



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 107

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-35-026-2021-00302-01
DEMANDANTE:	OMAR FERNANDO GARAVITO PRIETO
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
ASUNTO:	ADMITE RECURSOS DE APELACIÓN

El Juzgado Veintiséis (26) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 14 de noviembre de 2023, concedió los recursos de apelación interpuestos por las partes contra la sentencia proferida el 18 de octubre de 2023, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedentes los recursos de apelación interpuestos, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone sus admisiones.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo memorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación presentados por las partes.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá ingresar al Despacho dentro de los 10 días siguientes para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 108

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-42-053-2020-00059-01
DEMANDANTE:	ANGÉLICA GACHARNÁ TÉLLEZ
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado Cincuenta y Tres (53) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 18 de diciembre de 2023, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 17 de noviembre de 2023, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandada.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá ingresar al Despacho dentro de los 10 días siguientes para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO No. 13

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 111

Magistrada: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
REFERENCIA:	2500023420002022-00503-00
EJECUTANTE:	OSCAR ELIECER PULIDO GÓMEZ
EJECUTADO:	DISTRITO CAPITAL- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en sentencia de 25 de enero de 2024, mediante la cual confirmó la sentencia de 21 de julio de 2023 proferida por la Sala de Decisión que ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del Distrito Capital- Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.

Una vez ejecutoriada la presente providencia y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 446 del C. G. del P.¹, el proceso deberá permanecer en Secretaría hasta que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

¹ **Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (...)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO No. 13

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N.º 112

Magistrada: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
REFERENCIA:	2500023420002022-00653-00
EJECUTANTE:	HÉCTOR OMMEL GONZÁLEZ VEGA
EJECUTADO:	DISTRITO CAPITAL- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en sentencia de 25 de enero de 2024, mediante la cual confirmó la sentencia de 22 de septiembre de 2023 proferida por la Sala de Decisión que ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del Distrito Capital- Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.

Una vez ejecutoriada la presente providencia y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 446 del C. G. del P.¹, el proceso deberá permanecer en Secretaría hasta que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

¹ **Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (...)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO No. 13

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 106

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	250002342000 2017-04443-00
DEMANDANTE:	MARTHA ANGELICA MARIN COLORADO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DECISIÓN:	REHACE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Encontrándose el expediente al despacho, se verifica que la oficial mayor de la secretaría de esta corporación, el día 19 de febrero de 2024, efectuó la liquidación de las costas procesales,¹ en la que no fueron considerados los gastos sufragados por la parte demandante que aparecen comprobados,² y si lo correspondiente al valor de las copias auténticas con constancia de ejecutoria, pese a no ser ello procedente, por no tratarse de una de las expensas cuya inclusión autoriza el artículo 366 del CGP.

En este orden, en los términos de la norma referida, se procede a rehacerla, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho ³	\$500.000
Gastos procesales (envíos correos oficios) ⁴	\$5.200
Total	\$505.200

En consecuencia, se fija por concepto de costas procesales, a cargo de la autoridad demandada y a favor de la parte demandante, **la suma de \$505.200**, valor resultante de la sumatoria de las agencias en derecho de primera instancia y los gastos que aparecen acreditados en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador>.

¹ Fl. 307.

² Según la consulta del estado de gastos de proceso efectuada en SAMAI, visible a fl. 305.

³ Fl. 166.

⁴ Fl. 112 y 305.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO No. 13

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 105

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	250002342000 2018-02496-00
DEMANDANTE:	LUZ MARY ZULUAGA GIRALDO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DECISIÓN:	REHACE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Encontrándose el expediente al despacho, se verifica que la oficial mayor de la secretaría de esta corporación, el día 29 de febrero de 2024, efectuó la liquidación de las costas procesales,¹ en la que no fueron considerados los gastos sufragados por la parte demandante que aparecen comprobados,² por lo que en los términos del artículo 366 del CGP, se procede a rehacerla, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	0
Gastos procesales (envíos correos oficios) ³	\$20.800
Total	\$20.800

En consecuencia, se fija por concepto de costas procesales, a cargo de la autoridad demandada y a favor de la parte demandante, **la suma de \$20.800**, valor resultante de la sumatoria de los gastos que aparecen acreditados en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalizador>.

¹ Fl. 168.

² Según la consulta del estado de gastos de proceso efectuada en SAMAI, visible a fl. 165.

³ Fl. 30 y 165.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO NO. 13

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 073

Magistrada Ponente: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	250002342000 2020 01217 00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADA:	BLANCA SOFIA JIMENEZ
DECISIÓN:	AVOCA E INADMITE

Habiéndose dirimido el conflicto negativo de jurisdicciones por parte de la Corte Constitucional,¹ en el sentido de asignar el conocimiento del presente asunto a esta corporación, se AVOCA CONOCIMIENTO del proceso de la referencia.

En consecuencia, se procede a decidir sobre su admisión, para lo cual se observa que la demanda no cumple con los requisitos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, como a continuación se explica:

En el libelo inicial se indica que mediante la Resolución 1892 de 24 de febrero de 1988, el extinto Instituto de Seguro Social reconoció una pensión de vejez compartida con la empresa Cadenalco S.A Almacenes Ley, a favor de la señora Blanca Sofia Jiménez, teniendo en cuenta un total de 500 semanas cotizadas “cuando el número actualmente reportado en su historia laboral corresponde a 237, por lo que se entiende que no cumple las semanas mínimas requeridas por el Decreto 3041 de 1996 (sic)”, de ahí que la autoridad accionante pretenda que se declare la nulidad del acto administrativo referido y el reintegro de los dineros pagados a la demandada.

Para establecer la cuantía, la entidad la fija en la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$164.792.855)**, -es decir en un monto superior a 50 SMLMV-, correspondiente al valor de las “mesadas recibidas, retroactivo pensional recibido y descuentos de salud”, estimación que desconoce las disposiciones contenidas en el numeral 6° del artículo 162 y en el artículo 157 del C.P.A.C.A., normas que exigen como requisito para la admisión de la demanda, **una estimación razonada de la misma**, la cual no se puede limitar a establecer en abstracto sumas dinerarias carentes de soporte, sino que por el contrario, debe referirse a las operaciones matemáticas que permitan establecer tales valores.

¹ Mediante auto No 3091 de 5 de diciembre de 2023 (Expediente digital. Documento No 052).

En ese orden, se requerirá a la parte demandante para que realice las respectivas operaciones aritméticas, tendientes a determinar el monto de las pretensiones de la demanda, para lo que deberá detallar el valor de la mesada pensional y lo pagado a la señora Blanca Sofia Jiménez, teniendo en cuenta que conforme el artículo 157² del CPACA, en materia de **prestaciones periódicas**, la cuantía se determina por el valor de **lo que se pretende** por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, **sin pasar de tres (3) años**.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda de la referencia y se concederá un **término de diez (10) días a la apoderada de la autoridad demandante**, para su corrección, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA.

El escrito de subsanación así como los demás memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co según lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de diez (10) días a la apoderada de la parte demandante para que corrija el libelo inicial, conforme los lineamientos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

² Sin las modificaciones introducidas por la Ley 2080 de 2021 en cuanto a la forma en que debe determinarse la competencia, como quiera que la demanda se presentó antes de que entraran en vigencia (18 de diciembre de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO No. 13

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 103

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	250002342000-2017-03668-00
DEMANDANTE:	DORIS MARÍA CASTRO SOLIS
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
DECISIÓN:	REHACE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del CGP, correspondería a este despacho aprobar la liquidación de costas¹ efectuada por la Secretaría de la Subsección, sin embargo, se considera procedente rehacerla al no haber tenido en cuenta el valor de \$ 15.600 que fueron utilizados en el trámite del proceso para cubrir gastos de notificación e incluido las sumas que se ordenan devolver por concepto de remanentes, según se desprende de la liquidación² efectuada. Así las cosas, se procede a rehacer la liquidación de costas procesales:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho ³	\$500.000
Gastos procesales (envíos correos oficios) ⁴	\$ 15.600
Total	\$515.600

En consecuencia, el despacho procede a **rehacer la liquidación de las costas procesales** y fija por tal concepto, a cargo de la autoridad demandada y a favor de la parte demandante, **la suma de \$515.600**, valor resultante de la sumatoria de los gastos que aparecen comprobados en el plenario y las agencias en derecho fijadas por la Subsección en sentencia de 28 de junio de 2019.

En firme esta providencia, por Secretaría de la Subsección proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

¹ Fl. 253

² Fls. 250 y 251

³ Fl. 128

⁴ De acuerdo con la liquidación de remanentes, de los \$60.000 consignados por concepto de gastos del proceso, se dedujo la suma de \$ 15.600 quedando un saldo por concepto de remanentes de \$ 44.400. Fls. 250 y 251



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO No. 13

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 101

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	250002342000-2018-02272-00
DEMANDANTE:	EMILSE DE JESÚS BONETT VILLAREAL
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DECISIÓN:	REHACE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

1. Encontrándose el expediente al despacho, se verifica que en cumplimiento al auto de 6 de marzo de 2023¹ fue allegado estado de cuenta correspondiente al proceso de la referencia², por lo que se procede a rehacer la liquidación de costas procesales:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho ³	\$500.000
Gastos procesales (envíos correos oficios) ⁴	\$ 10.400
Total	\$510.400

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P, el despacho procede a **rehacer la liquidación de las costas procesales** y fija por tal concepto, a cargo de la autoridad demandada y a favor de la parte demandante, **la suma de \$510.400**, valor resultante de la sumatoria de los gastos que aparecen comprobados en el plenario y las agencias en derecho fijadas por la Subsección en sentencia de 15 de mayo de 2020.

2. De conformidad con el memorial allegado el 9 de marzo de 2023⁵ por el apoderado de la Secretaría de Educación y la comunicación enviada al Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, se acepta la renuncia presentada por el abogado **Juan Carlos Jiménez Triana** identificado con C.C 1.015.407.639 y T.P 213.500 como apoderado de la Secretaría de Educación de Bogotá, en virtud de los previsto en el artículo 76 del CGP.

¹ Fl. 220

² Fl. 232

³ Fl. 155

⁴ De acuerdo con la liquidación de remanentes, de los \$60.000 consignados por concepto de gastos del proceso, se dedujo la suma de \$ 10.400 quedando un saldo por concepto de remanentes de \$ 49.600. Fls. 231 y 232

⁵ Fls.. 222-225

3. Por Secretaría dese trámite a la solicitud de copias presentada por la apoderada de la parte actora una vez en firme el presente auto.
4. En firme esta providencia, por Secretaría de la Subsección proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO No. 13

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 102

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	250002342000-2018-02549-00
DEMANDANTE:	BLANCA LILY SALAZAR PERDOMO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
DECISIÓN:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

1. Encontrándose el expediente al despacho, se verifica que la Oficial Mayor de la Secretaría de esta Subsección el día 26 de febrero de 2024¹, efectuó la liquidación de las costas procesales.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la liquidación tuvo en cuenta las agencias en derecho fijadas por la Subsección en sentencia proferida el 22 de noviembre de 2019² y que no se acreditó ningún otro gasto judicial que deba ser reconocido a favor de la parte demandada, se **APRUEBA** la liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C. G. del P.³

2. En firme esta providencia, por Secretaría de la Subsección proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

¹ Fl. 489

² Fls.401-409

³ "Artículo 366. **Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. **El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.**

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, **siempre que aparezcan comprobados**, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. (...)"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO No. 13

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 104

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	250002342000-2021-00121-00
DEMANDANTE:	LIBIA CRISTINA PARDO BARRIOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DECISIÓN:	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

1. Encontrándose el expediente al despacho, se verifica que la Oficial Mayor de la Secretaría de esta Subsección el día 29 de febrero de 2024¹, efectuó la liquidación de las costas procesales.

Teniendo en cuenta que la liquidación incluyó las agencias en derecho fijadas por la Subsección en sentencia proferida el 12 de diciembre de 2023² y que no se acreditó ningún otro gasto judicial que deba ser reconocido a favor de la parte actora, se **APRUEBA** la liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C. G. del P.³

2. Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría dese cumplimiento al ordinal octavo de la parte resolutive de la sentencia de 12 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador>.

¹ Documento N° 98 Expediente Digital Samai

² Documento N° 79 Expediente Digital Samai

³ **Artículo 366. Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. **El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.**

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, **siempre que aparezcan comprobados**, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

(...)"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 109

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2500023420002016-04056-00
DEMANDANTE:	MIRYAM ROJAS APONTE
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
DECISIÓN:	RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede, verifica el despacho que la entidad demandada confirió poder general para actuar al Dr. Omar Andrés Viteri Duarte, quien sustituyó el poder a él conferido al Dr. Álvaro Guillermo Duarte Luna.

A su vez se constata que el Dr. Duarte Luna solicita la expedición de copias de la liquidación de costas y constancia de ejecutoria.

Así las cosas y conforme lo previsto en el artículo 76 del C. G. P., el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. Omar Andrés Viteri Duarte identificado con C.C. No. 79.803.031 de Bogotá y titular de la T.P. 111.852 como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP de conformidad con el poder general conferido a través de la Escritura Pública 0174 de 17 de enero de 2023, otorgada en la Notaria 73 del Círculo de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado sustituto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP al Dr. Álvaro Guillermo Duarte Luna identificado con C.C. No. 87.063.464 de Pasto y titular de la T. P. No. 352.133 del C. S. J. en los términos y para los efectos de la sustitución visible a folio 185.

TERCERO: En firme la presente providencia, por Secretaría deberán expedirse las copias solicitadas en los términos del artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 110

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2500023420002018-01164-00
DEMANDANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
DEMANDADO:	ANA FILOMENA GUERRA BAQUERO
DECISIÓN:	RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede, verifica el despacho que la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES confirió poder general para actuar a la sociedad Vence Salamanca Lawyers Group S.A.S., quien solicita la expedición de copias de las sentencias proferidas dentro del presente proceso con constancia de ejecutoria.

Así las cosas y conforme lo previsto en el artículo 76 del C. G. P., el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la sociedad Vence Salamanca Lawyers Group S.A.S. con NIT 901.046.359-5 como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES de conformidad con el poder general conferido a través de la Escritura Pública No. 803 de 16 de mayo de 2023, otorgada en la Notaria Doce del Círculo de Bogotá, obrante en el expediente.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por Secretaría deberán expedirse las copias solicitadas en los términos del artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.